RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 116 -2022-UIGVL
Lima, 31 de octubre de 2022

VISTA:

En sesión de la fecha, se pone a consideración del Consejo Universitario las solicitudes de rectificación de Diplomas; para tal fin se da cuenta de la Carta N° 620-2022-OOCGT-RUIGV, remitidas por la Oficina Central de Grados y Títulos de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 59.9 del artículo 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario tiene la atribución, entre otras, de conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado;

Que, mediante Junta de Acreedores de fecha 24 de junio de 2021, suspendida y reanudada el 28 de junio de 2021, los acreedores de la Universidad acordaron la disolución y liquidación como destino de su patrimonio, designando como entidad liquidadora a la Empresa Liquidadora Gestión Económica SAC, aprobando y suscribiendo el Convenio de Liquidación respectivo;

Que, mediante Junta de Acreedores de fecha 30 de mayo de 2022, acordaron remover a la Empresa Liquidadora Gestión Económica SAC y designar como nueva entidad liquidadora a Yuly Yanny Herrera Llamocca, aprobando y suscribiendo la modificación respectiva al Convenio de Liquidación. Que, mediante Junta de Acreedores de fecha 23 de setiembre del 2022 acordaron el cambio de destino de la Universidad, pasando de la condición "en Liquidación" a "en Reestructuración";

Que, mediante la Carta Nº 620-2022-OCGT-RUIGV se da cuenta de un error en la denominación de la carrera profesional en la Diploma del Título Profesional conferido a la ciudadana MIGUEL DE PRIEGO MUÑOZ, MARÍA MÓNICA, solicitando la anulación en ese extremo del Acuerdo del Consejo Universitario plasmado en la Resolución N° 104-20022-CU-UIGV, de fecha 22 de setiembre del 2022;

Que, revisada la documentación adjunta, efectivamente se advierte que mediante Resolución N° 104-2022-CU-UIGV, de fecha 22 de setiembre del 2022, en su artículo trigésimo primero se dispuso conferir el Título Profesional de Ingeniero Industrial a la ciudadana MIGUEL DE PRIEGO MUÑOZ, MARÍA MÓNICA; sin embargo, le corresponde el título profesional de Ingeniero Administrativo, correspondiendo anular el acuerdo, la resolución (sólo en ese extremo) y la diploma; y, conferir el título profesional de Ingeniero Administrativo;

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo I del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta ley es aplicable a las

personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos en virtud de autorización del Estado;

Que, las causales de nulidad están señaladas en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 y son las siguientes: **i)** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; **ii)** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; **iii)** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; **iv)** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, es necesario tener presente que los requisitos de validez son cinco en total y se encuentran señalados en el artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444: **1) Competencia**.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2) Objeto o contenido**.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3) Finalidad pública**.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4) Motivación**.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5) Procedimiento regular**.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, en sesión de Consejo Universitario de fecha 31 de octubre de 2022, previa evaluación de la documentación adjunta, se acordó aprobar la Nulidad de la Resolución N° 104-2022-UIGV, de fecha 22 de setiembre del 2022, en el extremo que dispuso otorgar el Título de Ingeniero Industrial a la ciudadana Miguel del Priego, María Mónica; asimismo, es pertinente se le confiera el título profesional de Ingeniero Administrativo, **autorizándose al señor Rector (e) emitir la resolución correspondiente;**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, Ley N°30220, el Estatuto de la Universidad y la Ley General del Sistema Concursal, Ley N° 27809;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR** la **NULIDAD** del Título Profesional de Ingeniero Industrial conferido a la ciudadana MIGUEL DEL PRIEGO, MARÍA MÓNICA mediante Resolución N° 104-2022-UIGV, de fecha 22 de setiembre del 2022; en consecuencia: **ANÚLESE** la Diploma correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **CONFIÉRASE** el TÍTULO PROFESIONAL DE **INGENIERO ADMINISTRATIVO** a la siguiente bachiller:

- MIGUEL DE PRIEGO MUÑOZ MARIA MONICA

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** que previamente a la Emisión del Nuevo Diploma, el Responsable de la Oficina Central de Grados y Títulos deberá cumplir con recabar la antigua Diploma y proceder de acuerdo a las Directivas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a los Decanos de Facultad, Responsable de la Oficina Central de Grados y Títulos, Oficina de Informática y Sistemas, y las demás dependencias académico-administrativas para que realicen las acciones pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto de la presente resolución y se realicen los trámites pertinentes ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA SECRETARIA GENERAL RECTORADO

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA RECTORADO 1964

Dr. William Esteban Chu Estrada
Rector (e)
Universidad Inca Garcilaso De La Vega